

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL  
DOCENTE ENTRE EL SERVICIO DE  
SALUD BIOBIO, LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE Y LA  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE  
CIENCIAS Y TECNOLOGIA.**

---

**SANTIAGO, 08/08/2022 - 7416**

**VISTOS:** DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exenta N° 6 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República, Ley N°20.800 que Crea el administrador provisional y administrador de cierre de Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de Administración Provisional de Sostenedores educacionales, Resolución Exenta N°4820 emitida por el Ministerio de Educación con fecha 24 de 2018, la cual designó oficialmente al Administrador de cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y Convenio de Colaboración académica administrativa entre la universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, la Universidad de Santiago y el Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología de fecha 24 de septiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad al artículo 20 inciso tercero, en relación con el artículo 13 letra c) de la Ley 20.800, al Administrador de Cierre le corresponde asumir aquellas funciones propias de las autoridades académicas de la institución que administra.
2. Que, es necesario contar con campos clínicos para que los y las estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología puedan realizar sus prácticas profesionales y culminar así sus estudios.
3. Que, por este motivo se suscribió con fecha 08 de junio de 2022 “Convenio Asistencial Docente entre el Servicio de Salud Biobio, la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología”.
4. Que, el Memorándum STD 28605 de 2022 se solicita la confección de la resolución interna que apruebe dicho acto administrativo institucionalmente.

**RESUELVO:**

**1) APRUEBASE** Convenio Asistencial Docente entre el Servicio de Salud Biobio, la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología”, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:



**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE EL  
SERVICIO DE SALUD BIOBIO,  
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y LA UNIVERSIDAD IBOAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**

En Los Ángeles, a 08 de Junio de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.300-1, representado por su Director el **DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA**, o quien lo subrogue en el cargo, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio N° 7, Piso 4°, Los Ángeles, en adelante el "Servicio", y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en su calidad de administradora académica, en adelante "USACH" o "Centro Formador", rol único tributario número 60.911.000-7, representada por su Rector, **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] de profesión Ingeniero Civil Electricista, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, comuna de Estación Central, y la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, en adelante "UNICIT", representada por su Administrador de Cierre, **DR. JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] de profesión Abogado, ambos domiciliados en calle Coronel Pantoja N° 54, comuna de Santiago, han convenido suscribir el siguiente Convenio de Relación Asistencial- Docente excepcional por contexto de pandemia:

**PRIMERO:** El Servicio de Salud Biobío es un organismo estatal funcionalmente descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, está sometido a la supervigilancia del Ministerio de Salud para el cumplimiento de las políticas, normas y planes generales que éste determine. Al Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. La Red Asistencial del Servicio de Salud Biobío abarca, entre otros establecimientos, al Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara.

**SEGUNDO:** Por su parte, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, es una Institución de Educación Superior, sujeta a medida de cierre, decretado por el Ministerio de Educación, a través del Decreto N° 100 que "Cancela la personalidad jurídica y revoca el reconocimiento oficial a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología – UNICIT" y sus modificaciones, razón por la cual, la Universidad de Santiago de Chile ha asumido la administración académica de este proceso.

A través del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, suscrito el 24 de septiembre de 2018, entre la UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación y sus modificaciones, la USACH asumió la administración académica de la UNICIT, permitiendo que los alumnos de esta última casa de estudios pudiesen finalizar sus estudios bajo la modalidad de "alumno/a en convenio". Dado lo anterior, se deja constancia que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología no podrá realizar la apertura de nuevas carreras en el área de la salud.

Las partes entienden que el cupo en campos clínicos a los que refiere el presente convenio es otorgado a la UNICIT, en particular, para la carrera de pregrado Obstetricia y Puericultura.

**TERCERO:** Por este instrumento, el Servicio de Salud Biobío, se compromete a proporcionar campo clínico en el Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara a estudiante de Obstetricia y Puericultura de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, doña **CLAUDIA MAGALY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, [REDACTED] de forma excepcional para contribuir a la formación de la estudiante, debido a que por complejidades generadas por el estado de emergencia sanitaria por Coronavirus no pueden ser implementadas en modalidad habitual, esto siempre bajo la tutoría de un profesional del Servicio.

**CUARTO:** La práctica se regirá de acuerdo a la normativa específica vigente para cada uno de los respectivos planes de estudio, por el Reglamento Académico, por el Reglamento de prácticas del Centro Formador y por la normativa Asistencial Docente vigente que rige en la Red Hospitalaria del Servicio de Salud Biobío y estará sujeta a las pautas elaboradas y proporcionadas en cada caso por la Universidad, en las cuales se establecerán los objetivos, aprendizajes esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por el alumno durante el tiempo de permanencia en el centro de práctica asignado.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad correspondiente podrá prohibir el desempeño del infractor en el establecimiento a asistencial, para lo cual se comunicará de inmediato a la jefatura que corresponda.

La práctica de la Interna comenzará a regir desde el 18 de julio del 2022 hasta el 23 de septiembre de 2022, la cual se desarrollará en jornada diurna en horario de 08:00 a 20:00 hrs.

**QUINTO:** Las partes designan como coordinadores de este Acuerdo a las siguientes personas:

Por el **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO:**

1. Directora de la Unidad Académica Facultad de Ciencias de la Salud UNICIT, o la Matrona Supervisora Convenio UNICIT- USACH- MINEDUC que sea designada al efecto.

Por el **HOSPITAL DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA:**

1. Profesional Jefe de Unidad Maternidad o a quien designe.
2. Profesional Coordinador de Relación Asistencial Docente.

Por el **SERVICIO:**

1. Secretaria Ejecutiva de Comisión de Relación Asistencial Docente.

**SEXTO:** La supervisión del internado de la alumna será responsabilidad de un profesional del área Clínica. Profesional que no tendrá vínculo laboral alguno con el Servicio, siendo la contratación y remuneración de cargo exclusivo del Centro Formador. Al mismo tiempo, se deja constancia que la alumna interna no generará vínculo contractual con el Servicio de Salud Biobío, debiendo cumplir con todas las obligaciones en lo que se requiere a horario, asistencia, presentación personal y buen desempeño.

**SÉPTIMO:** La alumna del Centro Formador, deberá acatar y cumplir las normas internas de Servicio de Salud Biobío y de sus establecimientos dependientes, guardar un debido comportamiento y conducta, así como las instrucciones que sean dadas por las jefaturas donde efectúen su práctica, limitándose el actuar de la alumna y docente, a aspectos académicos y no operativos. En caso de diferencia de opiniones entre el docente supervisor de la alumna, primará la decisión de los profesionales del Servicio.

**OCTAVO: Prevención del Delito de Cohecho.**

“Las partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores publicado en la página web de la Universidad, así como también con toda la normativa cuya finalidad sea prevenir o sancionar el delito de cohecho, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el soborno entre particulares, la negociación incompatible, la receptación, la apropiación indebida, la administración desleal, los delitos de la Ley general de pesca y demás delitos que en lo sucesivo se incorporen a la Ley N°20.393, por la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.”

**NOVENO: Procedimiento para Acoger, Investigar y Sancionar el Maltrato, Acoso Laboral y/o Sexual.**

“Con el objeto de mantener las buenas relaciones entre los establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Biobío y los Centros Formadores en convenio, se presenta el procedimiento para

Acoger, Investigar y Sancionar el Maltrato, Acoso Laboral y/o Sexual, aprobado a través de resolución exenta N° 1170 del 24 de febrero de 2021, del Servicio de Salud Biobío. El procedimiento es aplicable a todo el personal que depende del Servicio de Salud Biobío, tanto en el Complejo Asistencial "Dr. Víctor Ríos Ruíz" de Los Ángeles, como en los Hospitales de la Familia y la Comunidad de la red, en la condición contractual planta titular, contrata y honorarios, siendo también aplicable a estudiantes en la realización de su práctica profesional y a trabajadores de empresas de servicios externos, solo en el caso que el denunciado tenga la calidad de funcionario.

Toda denuncia deberá constar por escrito, utilizando el documento "Formato Acta de Denuncia de Maltrato Acoso Laboral y/o Sexual", que figura como anexo N°1 y anexo N°2 del aludido documento, disponible en la Dirección del establecimiento, oficina de información, reclamos y sugerencias (OIRS), Oficina de Partes, Unidad de Personal y oficina del Coordinador Técnico RAD.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan que dicho procedimiento le sea enteramente aplicable a quienes desarrollen actividades en el marco de este convenio."

**DECIMO: Resguardo de la Información.** El SERVICIO cuenta con una Política de Seguridad de la Información vigente cuyo objetivo es resguardar los activos de información institucionales a través de la mantención de su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En virtud de lo anterior, la Universidad deberá:

1. Velar porque el profesional y/o estudiante, que tendrá acceso a información institucional pública y/o privada, sensible y/o reservada, además de claves o contraseñas de trabajo a equipos computacionales y sistemas de información institucionales, se abstenga de revelarlas, asumiendo el compromiso de no divulgar el o los contenidos guardando la confidencialidad de la información, con excepción de las que se les autorice revelar mediante documento formal del SERVICIO.
2. De igual modo se establece que aquellos archivos digitales, documentos físicos, bases de datos o similares de trabajo creadas con el fin de desarrollar la prestación de su servicio son de propiedad de la institución. En caso de divulgación, destrucción o modificación total o parcial de información institucional pública y/o privada, sensible y/o reservada por el alumno(a) será considerada causal de término inmediato del convenio; dicha situación deberá ser informada de inmediato por La UNIVERSIDAD al SERVICIO, para que a su vez inicie las acciones legales pertinentes ya sea en el ámbito administrativo, civil y/o penal, según corresponda.

**DECIMO PRIMERO:** Las actividades prácticas que se desarrollen en el marco del presente Convenio, siempre deberán velar por proteger la seguridad de los pacientes y usuarios de la Red Asistencial del Servicio de Salud Biobío, acatando lo dispuesto por la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes y las demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Servicio de Salud Biobío.



“Toda acción de salud entregada deberá resguardar la máxima protección de seguridad, respeto y trato digno para los pacientes y personal del establecimiento. En tal contexto, las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los residentes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente instrumento, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los residentes en virtud de este Convenio, deberán ser siempre realizadas bajo la supervisión, vigilancia y responsabilidad de un docente. En todo momento, la actividad asistencial tendrá supremacía o precedencia sobre la actividad docente.

Las partes del Convenio se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, el régimen interno del Hospital, debiendo ajustar sus actividades y conductas a las normativas de respeto por los derechos y dignidad de los pacientes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.584 ya señalada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes dejan establecido, que no obstante encontrarse la alumna en dependencia del Servicio de Salud Biobío efectuando su práctica, el Centro Formador seguirá cumpliendo sus deberes de cuidado y vigilancia de acuerdo a la normativa legal vigente, asumiendo por ende toda responsabilidad por los daños o perjuicios, debidamente comprobados, que dicha alumna cause a terceros, a causa o con razón de las prácticas, objeto del presente acto, liberando desde ya al Servicio de Salud Biobío de toda responsabilidad que de ello pudiera derivar.

**DÉCIMO TERCERO:** El Centro Formador responderá y reintegrará al Servicio, cualquier daño o suma de dinero que provoque al Servicio o que éste deba pagar a terceros por concepto de indemnizaciones, multas, daños en equipos, personas u otros motivos, y que deriven de hechos, actos o acciones en sentido amplio, cometidos o imputables a su alumna, que se encuentre haciendo su práctica en los campos de formación, o de sus docentes.

**DÉCIMO CUARTO:** El Centro Formador se compromete a proporcionar los siguientes elementos de protección personal para el uso de la alumna durante el periodo de su internado. Los elementos detallados diariamente son los siguientes:

- 2 unidades Mascarillas Quirúrgicas (diarias).
- 10 guantes de látex o nitrilo impermeable que cubra el puño (diarios).
- 10 delantales impermeable manga larga desechable, con dedal y de apertura posterior (diarios)
- 1 protectores faciales, escudo reutilizable para todo su internado (entrega única).

**DÉCIMO QUINTO:** Las partes convienen que, en el periodo que duren las actividades de práctica, la estudiante será considerado como alumna de la Universidad para todos los efectos legales, en

particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los Escolares en el Seguro de la Ley N° 16.744.

**DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento por parte del Centro Formador de cualquiera de las obligaciones que impone el presente Convenio tendrá el carácter de incumplimiento grave de las mismas y traerá aparejada consigo, como consecuencia, que ipso facto, de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial alguna, la terminación inmediata del presente Convenio.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia hasta el 23 de septiembre de 2022.

El plazo de duración del Convenio es IMPRORROGABLE, esto es, por el mero cumplimiento del plazo trae aparejado consigo, que el convenio termina en la fecha señalada, ipso facto, de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial alguna.

**No obstante, es menester señalar que las actividades acordadas en virtud de este Convenio se desarrollarán en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan, y que el Servicio se reserva el derecho de suspender dichas actividades o tomar otras medidas, en razón del contexto de pandemia mundial de Covid-19.**

**DÉCIMO OCTAVO: Solución de Controversias.**

“Respecto de las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes en las Instancias de Coordinación respectivas, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales que podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia. Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Los Ángeles.”

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Ángeles.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente Convenio se firma en seis (6) ejemplares quedando dos copias en poder de la USACH, dos copias en poder la UNICIT y dos copias en poder del Servicio de Salud Biobío.

**VIGESIMO:** La personería de don Fernando Vergara Urrutia para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Afecto N° 07 de fecha 05 de mayo de 2021, del Ministerio de Salud. La

personería de quien lo subrogue en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La personería del Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto N°241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación y publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del 2018.

La personería de don Jorge Hernán Rojas Neira consta en la Resolución Exenta N°4820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo procedió a designarlo como Administrador de Cierre de la UNICIT.

Fernando Jorge Vergara Urrutia

Firmado digitalmente por Fernando Jorge Vergara Urrutia  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL, st=Biobio, o=Los Angeles, c=Fernando Jorge Vergara Urrutia, email=fernando.vergara@ssbiobio.cl  
Fecha: 2022.07.11 11:53:21 -04'00'



---

**DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

---

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Jorge Hernan Rojas Neira

Firmado digitalmente por Jorge Hernan Rojas Neira  
Fecha: 2022.07.08 17:51:58 -04'00'

---

**JORGE ROJAS NEIRA**  
**ADMINISTRADOR DE CIERRE**  
**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**



**2) IMPÚTASE** los ingresos percibidos y los gastos, al amparo del convenio al Centro de Costo 102, G2.67, Proyecto USA2288, Código PS 1509 del presupuesto vigente.

**3) PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

  
**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

JPJ/FGV

Distribución:

1- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC

1- Dirección Jurídica

1- Oficina de Partes